

**Informe Secretarial.** Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2019-787, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal dispuesto para ello (fls. 37-50). Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos establecidos en los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567, PCSJA20-11622, PCSJA20-11629.

(Original Firmad)

**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, se observa que se subsanó la demanda, en consecuencia, se **ADMITE** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIELA SALAMANCA ALVAREZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

**NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

**CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

Convocar en calidad de Litis consorte necesaria por pasiva a **WENDY MARCELA REAL MENDOZA** por ser necesario el debate del interés que pudiera resultar de las pensiones de la demanda y se ordena notificarla conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 61 del CGP y SS.

Por consiguiente, correrle traslado de la demanda para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos, así como del acta que contiene la presente audiencia.

Se advierte, que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

**REQUERIR** a la parte actora para que adelante los trámites de notificación de la litis consorte.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

*Rar*

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 1° de diciembre de 2020

Por ESTADO N° 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)  
**ISABEL PAOLA PINTO GARCÍA**  
Secretario